

Puebla

Autoridad responsable de su ejecución

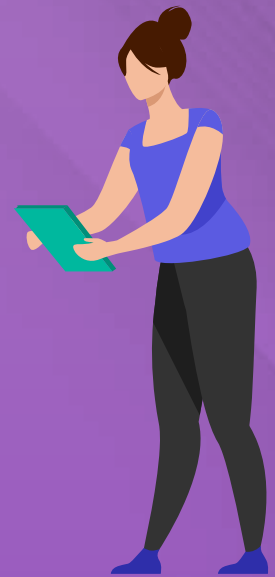
No lo regula.

¿Prevé criterios para la evaluación del riesgo al emitirla?

- I.- El riesgo o peligro existente o inminente;
- III.- La seguridad de la víctima; y
- III.- Los elementos que consten y originen el procedimiento o proceso respectivo.

Además:

- I.- El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;
- II.- Los antecedentes violentos de la presunta o presunto generador de la violencia;
- III.- Si la mujer vive o no en su lugar de origen y, si por ello no cuenta con el apoyo de su familia;
- IV.- Si la mujer cuenta o no con una red de apoyo;
- V.- Si tiene o no un empleo que le genere ingresos, si sólo realiza actividades domésticas o si su actividad productiva se realiza en un entorno que comparte con la o el presunto generador de la violencia;
- VI.- La gravedad del daño causado por la violencia;
- VII.- La magnitud del daño causado; y
- VIII.- Cualquier otra información relevante de la condición de la ofendida y de la presunta o presunto generador de la violencia.



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas.

¿Cuánto tiempo se tiene para la emisión?

Dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos.

Duración de la orden de protección

No mayor a 72 horas.

